

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

Identificación del documento.- Versión pública de la presente **Autorización para el movimiento trasfronterizo de residuos peligrosos**, cuyo número de oficio se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Información confidencial: **datos personales**.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de información confidencial, resguardada en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Finalmente, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Firma del titular. Ing. Erick Felipe Jiménez Quiroz



Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 129/2019/SIPOT emitida el 07 de agosto de 2019.



INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

AUTORIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XIII, 85, 87, 89, 90 y 91 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 153 fracciones V, VII y VIII segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracciones II y III de la Ley de Comercio Exterior; 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 119 y 120 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1º, 2º fracción XXI, 19 fracciones XXIII, XXV y 29 fracciones I, II y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se expide la presente a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GRUPO AMBIENTAL DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V. Jesús A. Esqueda Del Real REPRESENTANTE LEGAL Calle Maquiladoras No.1469 Cd. Industrial C.P. 22444, Tijuana, Baja California Tel. (664) 607 2861 Correo electrónico: [REDACTED] / javiers@ganbc.mx	NRA GANBB0200412	No. DE BITÁCORA 09/HG-0016/08/18
	No. DE AUTORIZACIÓN DGGIMAR-E-0024/2019	

FECHA DE EXPEDICIÓN 07 MAR 2019 2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata	VIGENCIA UN AÑO A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN
---	--

NOMBRE DEL RESIDUO
SÓLIDOS CONTAMINADOS CON SOLUCIÓN CIANURADA QUE CONTIENE ORO, CUYA COMPOSICIÓN QUÍMICA ES: FILTROS DE CARBÓN ACTIVADO CONTAMINADOS 90 %, OTROS SÓLIDOS INERTES (CARBÓN, TRAPOS) 0.1-9 %, ORO, PALADIO 0.1-5 %, CIANURO DE POTASIO 0.1-5 %

CARACTERÍSTICAS CRIT TÓXICO	CANTIDAD TOTAL A EXPORTAR 1 (UNA) TONELADA	CANTIDAD DE SÓLIDO 1 TONELADA	PROCESO AL QUE SE SOMETERÁ EL RESIDUO RECICLAJE (RECUPERACIÓN DE METALES PRECIOSOS POR REDUCCIÓN TÉRMICA APR3)
---------------------------------------	--	---	--

GENERADOR LAIRD TECHNOLOGIES, S. DE R.L. DE C.V. Avenida Industrial Drive S/N Edificio 10, ProLogis Park Reynosa, C.P. 88710, Reynosa, Tamaulipas	UBICACIÓN DE LOS RESIDUOS GRUPO AMBIENTAL DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V. Calle Maquiladoras No.1469 Cd. Industrial C.P. 22444, Tijuana, Baja California	GARANTÍA FINANCIERA Póliza de fianza No. 4435-00451-9 expedida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. vigente del 01 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2020
--	---	---

PAÍS DE DESTINO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	EMPRESA Y DOMICILIO DE DESTINO METALLIX REFINING, INC MARIA I. PIASTRE 251 Industrial Blvd., Greenville, NC 27834, USA (252) 558-0215 / (732) 945-4135	ADUANAS DE SALIDA TIJUANA, BAJA CALIFORNIA SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
---	---	---

TRANSPORTISTA (S) MANEJO INTEGRAL DE RECURSOS, S.A. DE C.V.	02-004-PS-I-05-D-2016	TIPO DE CONTENEDOR TIBOR DE PLÁSTICO, TAPA ABIERTA.
---	-----------------------	---

EL DIRECTOR DE RESTAURACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS
"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES VIGENTE, Y MEDIANTE OFICIO NO. DGGIMAR.710/000228 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2019, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR DE GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS".

M. EN I. MIGUEL ÁNGEL IRABIÉN ALCOCER

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO



0063474



MAIA/MHC/JLO/AOA

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

- I. ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN LA MATERIA SE ESTABLEZCAN.
- II. SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS CON EL FIN DE RECICLAJE (RECUPERACIÓN DE METALES PRECIOSOS POR REDUCCIÓN TÉRMICA APR3); EN CASO CONTRARIO, SE SANCIONARÁ AL TITULAR DE LA MISMA, SI LOS USA O MANEJA PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO.
- III. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS RESTRICCIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- IV. LA SECRETARÍA PODRÁ INTERVENIR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADUANERAS, EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS, PUERTOS MARÍTIMOS Y AÉREOS, TERMINALES FERROVIARIAS, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS EXPORTADOS, ASÍ COMO DICTAR Y APLICAR MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS.
- V. LA EMPRESA DEBE MANTENER VIGENTE LA PÓLIZA DE SEGURO DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ MISMO DEBE TENERLA DISPONIBLE PARA CONSULTA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- VI. EL MONTO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA DE FIANZA PRESENTADA POR LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, NO LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA CITADA EMPRESA, EN RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LLEGASE A OCASIONAR DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN ESTA AUTORIZACIÓN.
- VII. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS, DENTRO LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIEREN REALIZADO, POR MEDIO DEL FORMATO DE REPORTE DE USO DE AUTORIZACIÓN, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE LOS PEDIMENTOS DE EXPORTACIÓN CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. SE APERCIBE DE QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN, NO SE DARÁ TRÁMITE A LAS SOLICITUDES SUBSECUENTES QUE SE PRESENTEN POR EL MISMO CONCEPTO.
- VIII. ASIMISMO DEBE ENTREGAR ANEXO AL REPORTE, COPIA DE LOS REGISTROS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES SELLADOS Y FIRMADOS POR LA PROFEPA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS SEXTO Y OCTAVO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012.
- IX. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- X. EL TITULAR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LA SALUD, AL AMBIENTE O A LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO DE LOS MISMOS ENTRE LA FUENTE GENERADORA Y EL DESTINATARIO FINAL, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES Y PENAS A QUE HAYA LUGAR.
- XI. ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 133 DE LA CONSTITUCIÓN Y 85 DE LA LGPGIR, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE SE ENCUENTRAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES (LO CUAL HA SIDO RECONOCIDO MEDIANTE JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN) Y EN ESTE SENTIDO, LAS OBLIGACIONES QUE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS DEL ÁMBITO INTERNACIONAL IMPONEN A NUESTRO PAÍS, DEBEN SER OBSERVADAS. CONFORME A LO ANTERIOR, SE HACE SABER A LA EMPRESA **GRUPO AMBIENTAL DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V.** QUE DEBERÁ ASEGURARSE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS INTERNACIONALES PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS:

PRINCIPIO DE REDUCCIÓN EN LA FUENTE. IMPLICA QUE SE DEBE MINIMIZAR LA GENERACIÓN Y VOLUMEN DE LOS RESIDUOS TANTO EN CANTIDAD (VOLUMEN) COMO EN SU POTENCIAL EFECTO DE CAUSAR CONTAMINACIÓN AL AMBIENTE, ENTRE OTROS, UTILIZANDO DISEÑOS ADECUADOS DE PROCESOS Y PRODUCTOS.

PRINCIPIO DE PROXIMIDAD. MEDIANTE EL CUAL SE BUSCA QUE EL ACOPIO, TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS TENGAN LUGAR TAN CERCA DE LA FUENTE GENERADORA COMO SEA POSIBLE Y QUE SEA TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE FACTIBLE Y ECOLÓGICAMENTE RECOMENDABLE.

PRINCIPIO DE CONTROL INTEGRAL DE LA CONTAMINACIÓN. REQUIERE QUE EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SE REALICE CON UN ENFOQUE MULTIMEDIOS, PARA EVITAR LA TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES DE UN MEDIO A OTRO.



CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

PRINCIPIO DE AUTOSUFICIENCIA. DEMANDA QUE TODOS LOS PAÍSES CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ASEGURAR QUE LOS RESIDUOS QUE GENEREN SE MANEJEN DE MANERA AMBIENTALMENTE ADECUADA EN SU TERRITORIO.

PRINCIPIO DE SOBERANÍA. BAJO EL CUAL CADA PAÍS DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN SUS CONDICIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS, AL ESTABLECER SU ESTRUCTURA NACIONAL DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS.

Y CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4, NUMERAL 9 DEL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN, QUE A LA LETRA DISPONE:

"LAS PARTES TOMARÁN LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA QUE SÓLO SE PERMITA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS SI:

- A) EL ESTADO DE EXPORTACIÓN NO DISPONE DE LA CAPACIDAD TÉCNICA NI DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS O DE LUGARES DE ELIMINACIÓN ADECUADOS A FIN DE ELIMINAR LOS DESECHOS DE QUE SE TRATE DE MANERA AMBIENTALMENTE RACIONAL Y EFICIENTE;"

C.c.e.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- SEMARNAT.- Presente.
Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones de la SEMARNAT.- Presente.
Lic. Arturo Estrada Rañel.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación.- PROFEPA.- Presente.- aestrada@profepa.gob.mx
Lic. Karla Isabel Acosta Resendi.-Directora General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.-Presente.- kacosta@profepa.gob.mx;
folmedo@profepa.gob.mx; eamigon@profepa.gob.mx
Lic. Isaac Jonathan García Pereda.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Baja California.- Presente.
Lic. Ramiro Zafagoza García.- Encargado del Despacho de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California. Presente.
Lic. Gustavo Rubio Hernández.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua.- Presente.
M en C Gustavo Alonso Heredia Sapién.- Encargado del Despacho de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua. Presente.
Lic. Jorge Carlos Flores Monge.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Sonora.- Presente.
Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.- Encargado del Despacho de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora. Presente.
Lic. Marinés Hurtado Cárdenas.- Directora de Materiales y Residuos Peligrosos.- SEMARNAT.- Presente
Ing. Jesús Ignacio López Olvera.- Subdirector de Movimientos Transfronterizos de Residuos.- Presente
Expediente.
No. BITÁCORA.- 09/HG-0016/08/18; DGGIMAR-00059/1901; DGGIMAR-00626/1903
F.I. 01/08/2018; 14/01/2019; 04/03/2019



0063475



0001832